XIII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional

Aproximaciones teóricas del análisis organizacional. Estudiando las realidades locales

La distribución del ejercicio del poder público en México y la disminución del Poder Judicial frente al Ejecutivo y Legislativo

Mesa Temática: Politicas Publicas y Gobernanza

Modalidad del trabajo: Investigación Concluida

Autor(es): M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza, Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría, M.D. Carlos Moisés Herrera Mejía

E-mail de Contacto: yunitzilim@outlook.com

25 -27 de mayo de 2016

Playa del Carmen, Quintana Roo, México

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas (DCSEA)
Boulevard Bahía s/n, esquina Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, Código Postal 77019.
Chetumal, Quintana Roo, México.

La distribución del ejercicio del poder público en México y la disminución del Poder Judicial frente al Ejecutivo y Legislativo

I. Resumen

México está constituido como una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial según lo señala el artículo 49 de la Carta Magna. La finalidad de la existencia de estos tres órganos es crear un sistema de frenos y contrapesos para lograr un gobierno equilibrado.

Pero: ¿Qué representa ser una república democrática? ¿Para qué es útil la democracia en una sociedad? ¿En México en realidad hay democracia? ¿Los tres órganos en los que se deposita el poder ejercen un efectivo y real sistema de pesos y contrapesos? ¿Qué mecanismos son necesarios para consolidar la democracia en México?

La democracia está ligada al estado de derecho, y para el establecimiento y la preservación del estado de derecho es necesaria la consolidación del Poder Judicial Federal como órgano del Estado, dado que se observa que se encuentra minimizado en cuanto a facultades se refiere, contrario al Poder Ejecutivo y Legislativo que se encuentran facultados para manejar y decidir casi sobre la totalidad de la vida y funcionamiento del país e inclusive sobre la organización y funcionamiento del propio Poder judicial Federal.

En el presente trabajo se analiza esta disminución de manera objetiva, haciendo un análisis de las necesidades para el reforzamiento de la democracia en México.

Palabras clave: Democracia, sistema de pesos y contrapesos, controles recíprocos.

"Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes"

Montesquieu

La distribución del ejercicio del poder público en México y la disminución del Poder Judicial frente al Ejecutivo y Legislativo

II. Introducción.

Más allá de la concepción tradicional de la democracia, es necesaria la valoración del porqué es útil y buena ésta para una sociedad.

Robert Dahl asegura que la democracia (Dahl, 1999):

1. Evita la tiranía;
2. Preserva los derechos esenciales y la libertad general;
3. Favorece la autodeterminación, la autonomía moral y el desarrollo humano;
4. Protege los intereses personales esenciales;
5. Garantiza igualdad política, y
6. Produce prosperidad y búsqueda de la paz.

Por tanto, es posible asegurar que la democracia está ligada al estado de derecho, y para el establecimiento y la preservación del estado de derecho es necesaria la consolidación de los tres órganos del Estado.

La situación política actual, caracterizada por una mayor pluralidad de fuerzas políticas y en consecuencia, de mayor potencial de conflicto –tanto entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, como entre el Gobierno y la oposición- requiere de

un Poder Judicial que asuma sus altas responsabilidades políticas, considerando entre ellas, la preservación de los derechos esenciales y la libertad general, elemento esencial de toda democracia.

III. Sistema de pesos y contrapesos.

Desde la concepción de las primeras formas conocidas de organización del Estado, se observa la preocupación de evitar la detentación del poder por un solo órgano o de depositarlo en una sola persona. Así se observa que en el siglo II a.C., Polibio, escritor grecorromano, siguiendo las ideas de Aristóteles, afirma que "..cada forma de gobierno tiene una virtud específica, ya sea monarquía, aristocracia o república, por lo que es aquella forma de gobierno que conjugue las tres formas la que, en principio, al no excluirlas, no dota de demasiado poder a ninguna." (Prieto, 2012)

Remontandose a la Teoría del Contrato Social, se observa que aún con sus diferencias, Hobbes, Locke y Rousseau, establecian la necesidad de la existencia de un estado, de un ente, de un poder central que estableciera las reglas de convivencia y castigara a quien no las cumpliera.

Pero por otro lado, también señalaban la preocupación de cómo garantizar que ese poder no fuera despótico o tiránico, estableciendo como una respuesta la delegación de las funciones de éste en distintos órganos.

De ahí que la existencia de un sistema de pesos y contrapesos es la forma en la que la autoridad del estado se legitima en cualquier forma de gobierno, pero especialmente en aquellas que dicen o aspiran a ser una democracia consolidada.

El hablar de frenos y contrapesos lleva a la idea de la Teoría de la división de poderes desarrollada por el celebre Charles Louis de Secondat, Barón de Brede y de Montesquieu. Sin embargo, de acuerdo a varios críticos, dicho autor no hablaba ni planteaba propiamente una división de poderes como se ha manejado por algunos, dado que el Poder Público emana del Pueblo y por lo tanto es único e indivisible, por lo tanto no es que existan tres poderes, sino un solo Poder y se distribuyen las funciones y competencias del mismo en tres órganos Supremos creados.

De lo que hablaba el Barón es de “el ejercicio de ciertas funciones entre titulares diferentes”, para establecer así un sistema de contrapesos, frenamientos y equilibrios, al establecer que “el poder debe ser frenado por el poder y señalar que “...para que no se abuse del poder, es necesario que le ponga limites la naturaleza misma de las cosas, es decir que “le pior arrete le pouvir (que el Poder detenga al Poder)” (Montesquieu, 1995).

La idea primordial que interesa respecto a las ideas de Montesquieu, es que el ejercicio de las funciones del Poder Público no son exclusivas de cada uno de los órganos, sino que al ejercer estas tres autoridades supremas un solo Poder único e indivisible, deben integrarse armónicamente para lograr la viabilidad del país y un equilibrio constante, para evitar el abuso del Poder o la opresión por parte de uno solo de ellos.

Si se observa el texto constitucional mexicano fácilmente se toma conocimiento de esta integración y colaboración en el ejercicio del Poder Público al examinar las

facultades exclusivas que pertenecen a cada uno de ellos y aquellas que para su ejercicio, requieren de la intervención de dos o más Poderes.

La finalidad de esta colaboración es para lograr la legitimación de las instituciones que se crean para llevar a cabo la administración del Poder Público, garantizar la no extralimitación de uno de sus órganos supremos, asegurar a los individuos el respeto a sus derechos ciudadanos, satisfacer las necesidades que la sociedad exige, entre otras cosas.

A modo de ejemplo, se relacionaran unos claros ejemplos de colaboración en el Ejercicio del poder Público, establecidas en el texto Constitucional.

1. Para la celebración de los Tratados Internacionales, interviene el Poder Ejecutivo, que a través del Presidente de la República lo suscribe, y el Poder Legislativo – a través del Senado- que lo aprueba y ratifica, requisito sin el cual no es aplicable en nuestro país el contenido del mismo. (Artículo 76 fracción I, párrafo segundo).
2. Para declarar la guerra, interviene también el Poder Ejecutivo y el Legislativo, dado que el Ejecutivo considerara y fundamentara las razones por las cuales se debe hacer la declaración y el Congreso de la Unión una vez analizados los datos proporcionados, hará la declaración de la misma. (Artículo 73, Fracción XII)
3. Asimismo, para el nombramiento de los Secretarios de Estado, en caso de que se opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, interviene el Ejecutivo que los postula y Legislativo – a través del Senado- que los ratifica. (Artículo 76 fracción II).
4. Para la Designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intervienen el Ejecutivo –a través del Presidente de la

República- que somete a consideración la terna, y del Legislativo – a través del Senado- que hace la designación. (Artículo 76 fracción VIII)

5. Para la salida de las tropas nacionales fuera de los límites del país, o el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, el Legislativo lo autoriza y el Ejecutivo es el que lo permite, llevando a cabo todas las acciones necesarias. (Artículo 76 fracción III).

6. La Administración de justicia se lleva a cabo en nuestro país con la intervención de dos Poderes: el Ejecutivo que la procura; y el Judicial, que la imparte.

7. Las extradiciones se llevan a cabo con la colaboración de dos poderes: el Judicial que opina en derecho si el caso planteado se ajusta o no –o cómo se ajusta- a los tratados internacionales celebrados y a falta de éstos, a la Ley de Extradición Internacional y posteriormente con el dictamen, el Ejecutivo declara a una persona extraditable o no. (Artículo 119 párrafo III)

8. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

9. Asimismo se señala que los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. (Artículo 29).

En el último ejemplo se observa incluso la intervención de los tres órganos para una decisión tan trascendental como la restricción o suspensión de los derechos, con lo que se refuerza la idea que la existencia de tres órganos que ejercen el poder no significa el aislamiento de cada uno de ellos con sus respectivas facultades, sino que existe un sistema de enlace y colaboración entre ellos para dar respuesta a las necesidades reales del país.

Es entonces una distribución racional del Poder político entre tres ramas diferenciadas para el ejercicio de la soberanía popular.

Controles recíprocos entre el Poder Ejecutivo y el Judicial.

A manera de ejemplificar cuán grande es la fuerza que tiene el Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial Federal, se relacionaran algunas de las facultades constitucionales que el mismo tiene respecto a dicho poder:

1. El Ejecutivo tiene la facultad de iniciativa de ley o decreto de reformas a la Constitución.
2. Propuesta de ternas para elección de Ministros.
3. Propuesta de Ministros interinos a la aprobación del Senado cuando la falta de un Ministro exceda de un mes.
4. Aceptación de renuncias, por causas graves, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las envía para su aprobación al Senado.
5. Designación de un Consejero de la Judicatura.
6. El Ejecutivo no puede modificar el Presupuesto del Poder Judicial Federal; solo lo incluye en el proyecto, sin embargo, al tener el monopolio de la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, su status es superior respecto del Poder Judicial.
7. Le presta auxilio al Poder Judicial Federal con la fuerza pública, en el cumplimiento de sentencias.
8. Otorgar el indulto respecto de las resoluciones judiciales.
9. Establece el Plan Nacional de Desarrollo, cuyo marco ha permitido que la Administración Pública se proyecte incluso hacia el Poder Judicial y
10. El control del Ejecutivo en la determinación de los bienes propiedad de la Federación, que incluye a los del Poder judicial.

Por su parte el Poder Judicial Federal tiene previstas ciertas facultades operativas que repercuten de cierta forma en el Poder Ejecutivo a saber:

1. Tiene la facultad de establecer jurisprudencia obligatoria para las Salas, los tribunales de Circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares, los tribunales y juzgados del orden común de los estados y del Distrito Federal, los tribunales contencioso-administrativos y las juntas de conciliación y arbitraje, más no para los órganos administrativos del mismo Poder Ejecutivo ni al Legislativo.
2. Resuelve controversias Constitucionales.
3. Mediante el Amparo directo resuelve sobre las resoluciones de los Tribunales de los Contencioso Administrativo.
4. Con fundamento en el artículo 107, fracción XVI de la Constitución, puede llegar a ordenar la remoción y consignación de funcionarios ante el incumplimiento de sentencias de amparo o ante la repetición del acto reclamado.

Así, se observa una clara asimetría en los controles que prevé la Constitución en la relación del Ejecutivo con el Judicial.

IV. Controles recíprocos entre el Poder Legislativo y el Judicial.

Por su parte, y con la finalidad de dar sustento a la disminución del Poder Judicial frente a los otros dos poderes, se analiza la fuerza del Poder Legislativo respecto al Poder Judicial.

EL Poder Legislativo:

1. Expide la Ley orgánica, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución (ley de amparo), la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, la Ley Federal de Medios de Impugnación en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, la estructura y organización de todo el Poder Judicial, así como sus principales atribuciones y facultades, es decir, produce la legislación ordinaria que norma la actividad de los tribunales.
2. Participa en el Constituyente Permanente

3. Tiene la facultad de iniciar juicio político y juicio de procedencia, los cuales son los únicos supuestos de remoción de los Ministros, Consejeros de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Electoral, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

4. No procede el amparo contra actos del Legislativo en procesos de juicio político o juicio de procedencia.

5. El Senado nombra a los 11 Ministros a propuesta del Presidente de la República.

6. En Senado nombra dos Consejeros de la Judicatura.

7. El Senado nombra a los siete Magistrados del Tribunal Electoral.

8. El Poder Legislativo aprueba y puede modificar el presupuesto propuesto por el Presidente de la Suprema Corte.

9. Tiene la facultad de expedir leyes de amnistía, impidiendo que un juez conozca y resuelva un delito.

10. El Senado aprueba las renuncias de los Ministros que le envíe el Ejecutivo.

11. Por su parte, desde el punto de vista legislativo, el Poder Judicial tiene las siguientes atribuciones:

12. Con la reciente reforma, el Poder Judicial a través del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede realizar la declaratoria general de inconstitucionalidad, cuando se determine la inconstitucionalidad de una norma general federal o local.

13. Facultad de interpretar las leyes, que comprende, además, la de interpretar la propia Constitución.

14. Resuelve amparos contra leyes.

15. Resuelve controversias constitucionales.

16. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia.

En este sentido, uno de los controles más efectivos que tiene el Legislativo sobre el Judicial es el que se refiere al control presupuestario.

Una de las grandes incongruencias del texto constitucional que demuestran la disminución del Poder judicial frente a los otros dos poderes es la limitación al Poder judicial de la facultad de iniciativa de Leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el más Alto Tribunal de la República y el Supremo Interprete de la Constitución, por lo que lo lógico sería otorgarle a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

Existe una ligereza y debilidad en todos los argumentos que se apelan para no darle al Poder Judicial Federal esta facultad de presentar iniciativas de ley, cuando la misma facultad se ha considerado pertinente –con la misma ligereza- al Poder Ejecutivo.

En fecha 26 de junio de 2001, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Góngora Pimentel manifestó que el fortalecimiento del Poder Judicial es fundamental para la reforma del Estado, asegurando que:

> "… Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes solamente en asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; fijar en la Constitución un porcentaje mínimo para el presupuesto de este Poder, y contar con una Nueva Ley de Amparo, son elementos fundamentales para la reforma del Estado" (421, Página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001)

Bajo el principio general de Derecho de "El que puede lo más, puede lo menos" habría que preguntarse si hay congruencia en el texto constitucional cuando como ya se ha mencionado, con la reciente reforma, el Poder Judicial a través del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede realizar la

declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma general federal o local, pero no tiene facultad para iniciar leyes.

En otros países, especialmente en los europeos y en Estados Unidos, los tribunales han ido creando y sostenido una tradición de independencia y de autoridad frente a los otros dos poderes. (Gutiérrez de Velasco, 1994)

El Poder Judicial en la historia.

En el delicado balance entre las atribuciones que el poder Ejecutivo detenta frente a aquéllas que la ley asigna al poder Legislativo, el poder Judicial puede ser visto como el sostén del equilibrio de poderes y, además, como el único órgano estatal capaz de hacer efectiva la supremacía de las leyes sobre el gobierno. Ambas funciones son esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema político mexicano y para la legitimidad del gobierno.

Por un lado, el poder Judicial, si se constituye en un órgano autónomo, podría hacer que efectivamente se respeten las así llamadas limitaciones externas y las internas del poder que se consagran en la Constitución -la división de poderes y los derechos humanos-, reduciendo así los excesos del presidencialismo y sus efectos negativos sobre la legitimidad del sistema político como un todo. Por otro lado, el poder Judicial, una vez alcanzada su independencia política, puede hacer posible la existencia efectiva de un Estado de derecho en el que las distintas autoridades actúen, en todos los niveles, con base en leyes preestablecidas y generales. (Gutiérrez de Velasco, 1994)

En México, la existencia efectiva de un gobierno de leyes podría asegurar que el ejercicio del poder fuera percibido por los ciudadanos como legítimo, no sólo por basarse en reglas claras, sino además porque sería una garantía en contra de los posibles abusos del poder por parte de las autoridades.

Sin embargo a lo largo de la historia mexicana, se observa que el Poder Judicial ha sido limitado, reducido a una visión demasiado simplista consistente primordialmente en dirimir controversias, aplicando la ley, de tal manera que en ocasiones surge la duda de si se esta hablando de un autentico poder o de una dependencia compartida entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que el funcionamiento, organización y estructura del mismo es fijada por éstos, cuando precisamente por la naturaleza de las funciones que realiza el Poder Judicial, debería estar dotado de cierta independencia en ese sentido. (Carranco Zúñiga, 2000)

Con la simple lectura del texto de la Ley Suprema se observan las limitaciones que en la misma se le imponen al Poder Judicial, mientras que en las Constituciones de otros países latinoamericanos sus facultades son por demás amplias en busca de la consolidación del Estado de Derecho y el logro de un equilibrio real del Poder, reforzando a las otras dos ramas (Poder Legislativo y Judicial) y limitar al Ejecutivo. (Gutiérrez de Velasco, 1994)

Jaime Cárdenas Gracia habla al respecto y menciona: “En casi todo el mundo, a contrario de la experiencia norteamericana, la percepción sobre el Poder Judicial durante centurias reflejo a un Poder minimizado, disminuido, tanto por razones de

Poder, como por estar colocado fuera de los mecanismos de expresión de la soberanía popular, y por su confinamiento y restricciones debido a la profunda influencia del Ejecutivo, según ha ocurrido el Latinoamérica y en especial en México”. (Cárdenas Gracia, 1996)

Todo tiene una justificación lógica e histórica. La fuerza reconocida, incluso constitucionalmente al Poder Ejecutivo en el sistema político mexicano estaba orientada a lograr la gobernabilidad del país y el fortalecimiento del Estado. Sin embargo, habría que preguntarse si hoy, se justifica que incluso el texto de la Constitución, siga considerando el Poder Ejecutivo como supremo mientras que los otros dos poderes simplemente son Poder Legislativo y Poder Judicial, de acuerdo a lo que cita textualmente el artículo 80:

> “Se deposita el ejercicio del **Supremo** Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1917, vigente hasta hoy con sus múltiples, discutidas y criticadas reformas, comenzó una nueva etapa del Poder Judicial de la Federación. Durante el periodo entre 1917 y 1988, la actuación del Poder Judicial se caracterizó por la falta de impacto, trascendencia y repercusión en la vida nacional y sobre todo en la política, con lo que se demostró enormemente su debilidad frente a los otros dos Poderes y particularmente ante el Ejecutivo.

Entre las razones que explican la conclusión anterior se encuentra la voluntaria abstinencia del Poder Judicial para resolver asuntos de contenido político, sobre todo aquellos en los que existían violaciones a los derechos político-electorales,

dada la fuerza y control que el Poder Ejecutivo tenía sobre los otros Poderes de la Unión. Es así que la Suprema Corte estableció jurisprudencialmente la improcedencia del juicio de amparo por violación a derechos políticos, con el argumento de que no eran garantías individuales, ("DERECHOS POLÍTICOS. IMPROCEDENCIA. La violación de los derechos políticos no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales., 1995.) lo cual derivó en su reconocimiento como una causa de improcedencia del juicio de amparo, en la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política, que en su artículo 73 señalaba:

> "El juicio de amparo es improcedente: (.....) VII.- Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral."

En la actualidad, a partir de la reforma electoral de 1996, se dotó al Tribunal Electoral para conocer sobre dichas violaciones.

Al respecto existe un estudio elaborado por Miguel González Avelar quien, luego de analizar diversas ejecutorias, concluye demostrando que la Suprema Corte tuvo intervenciones ocasionales en asuntos políticos, a pesar de que entrañaban violaciones claras a las entonces llamadas garantías individuales (González Avelar, 1994).

Otra causa que incidió en la casi nula repercusión política en la vida nacional por parte del Poder judicial, fue la constante movilidad de la cual eran objeto los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, producida desde luego, por la muy frecuente intervención del Titular del Poder Ejecutivo, con el apoyo del Senado, en perjuicio de la estabilidad y de la garantía jurisdiccional de la inamovilidad.

El sistema político que operó en México desde 1929 hasta finales de siglo ha sido descrito de muchas maneras: autoritarismo disfrazado, partido de Estado, presidencialismo exacerbado; o desde otro enfoque: sistema de partido dominante, democracia formal, etcétera. (González Compeán, 2002)

Al margen del adjetivo que se le atribuya, lo cierto es que el Poder ejecutivo tenía tal fuerza, que mantenía un estricto control sobre los demás Poderes y cuando surgían conflictos de carácter político, se les daba una solución alterna, por conductos diferentes al judicial, es decir, el predominio institucional del Presidente fue el canal adecuado para dirimir los conflictos suscitados entre los distintos niveles de gobierno, prevaleciendo la vía política sobre la judicial. (González Compeán, 2002)

Como se ha asegurado, todo tiene una justificación lógica e histórica. Martín Díaz y Díaz asegura que la forma en que el Constituyente reguló la existencia del Poder Ejecutivo, tiene su explicación en los antecedentes políticos del país. En México, las dos únicas formas que produjeron gobiernos eficientes en los periodos anteriores a la Revolución, fueron la que estuvo vigente durante el gobierno virreinal y la dictadura porfirista; dos regímenes evidentemente autoritarios. Estas formulas rígidas de ejercicio del poder cumplieron cabalmente con el cometido de consolidar la función gubernativa del Estado en un país que, hasta entonces, solo había conocido la precariedad y la asonada, o al menos esos fueron los argumentos que en forma laudatoria esgrimieron los teóricos de la dictadura para justificarla. (Díaz y Díaz, 2000)

Por su parte, Pablo González Casanova asegura que dadas las características de la política nacional, habría sido insensato aplicar al pie de la letra la teoría clásica de la democracia y la teoría clásica de la economía. El respeto al “equilibrio de poderes” habría sido respeto a las conspiraciones de una sociedad semifeudal; el respeto a los partidos habría sido un respeto a los caciques y militares que tenían su partido; respetar el “sistema de contrapesos y balanzas” habría sido equivalente a tolerar los caciques y caudillos regionales, y respetar el municipio libre a tolerar la libertad de los caciques locales; observar el principio de no intervención del Estado en la economía habría implicado “dejar hacer” al subdesarrollo y a la intervención de las compañías monopólicas extranjeras y de sus respectivos estados; cumplir con el derecho irrestricto de la propiedad, habría significado mantener la propiedad semifeudal y extranjera, y un statu quo que hace imposible la creación del mercado interno y la capitalización nacional. (González Casanova, 2000)

En ese contexto, la Suprema Corte cumplió con funciones específicas de legalidad, impartición de justicia y sobre todo, legitimación del Poder; pero si se analiza desde el punto de vista estrictamente jurisdiccional, operó y funcionó al ritmo del país.

Sin embargo, su actuación a lo largo de la historia ha sido determinante en los vicios y deficiencias que hoy padece.

La inamovilidad de los Ministros es una garantía de la independencia judicial, entendida ésta como el conjunto de medios que se traducen en la permanencia de los jueces y magistrados, ya sea por un periodo determinado o de manera indefinida, hasta la finalización de su cargo, fallecimiento o edad de retiro, a no ser

que incurran en un motivo de responsabilidad que implique su remoción por medio de un proceso o un juicio político, (Fix Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, 1999) pero a pesar de consistir en una garantía, ha sido objeto de vulneración continua por parte del Poder Ejecutivo, que si bien es cierto, necesitaba del concurso de voluntades del Poder Legislativo, también lo es que la composición partidaria del mismo nunca significó un obstáculo. En la actualidad el periodo que duran en su encargo los ministros es de 15 años.

En 1934, como consecuencia de la consolidación del poder presidencial en la figura de Lázaro Cárdenas, se decidió suprimir dicha garantía, estableciéndose que los Ministros, Magistrados y Jueces durarían en el encargo seis años, el mismo periodo previsto para el Presidente de la República. Por virtud de esta reforma el entonces presidente Cárdenas removió a 16 Ministros de la Suprema Corte, para nombrar a otros 21 “con autentico compromiso revolucionario” (Cossío Díaz, 1999.), lo cual significó un claro retroceso en la ansiada búsqueda de la independencia judicial.

Ante tal situación, el Constituyente permanente rectificó el rumbo y en el año de 1944, devolvió a los Ministros, Magistrados y Jueces, la estabilidad en el cargo mediante la garantía jurisdiccional de la inamovilidad, pero extrañamente se facultó al Presidente de la República para que, antes de solicitar la destitución de los Ministros por mala conducta, pudiera “oírlos en privado”, facultad que permaneció hasta 1982, fecha en la que fue derogada dicha facultad. (González Compeán, 2002)

Otro factor que lleva a determinar el enorme control que ejercía el Presidente respecto al Poder Judicial y en especial sobre la Corte, y de la existencia de un grado de compromiso entre los Ministros y el Ejecutivo, es el hecho que nunca se haya ejercido la facultad presidencial para remover a los Ministros por mala conducta. (Fix Fierro, 2000)

En cuanto a la función interpretativa de la Suprema Corte, también se observa una clara dependencia, apego y respeto a las decisiones y motivos del Poder Ejecutivo, en virtud de que en numerosos casos determinó el sentido interpretativo de las normas jurídicas, con base a la exposición de motivos de la norma en cuestión, apelando a la "voluntad del Presidente de la República", puesto que la mayoría de las iniciativas de ley y reformas constitucionales provinieron del Ejecutivo Federal. (González Compeán, 2002)

Con ello, la interpretación constitucional obedeció a un enfoque político y no jurídico.

V. La necesidad del reforzamiento del Poder Judicial

El estado actual de la sociedad mexicana ya no justifica la gran fuerza y control del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo ni Judicial, pues ha habido cambios radicales que exigen asimismo un cambio en las instituciones.

La situación política actual, caracterizada por una mayor pluralidad de fuerzas políticas y en consecuencia, de mayor potencial de conflicto –tanto entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, como entre el Gobierno y la oposición- requiere de un Poder Judicial que asuma sus altas responsabilidades políticas.

La competencia política, que sobre todo se hizo evidente a partir de las elecciones presidenciales de 1988 y en las del 2012, ha traído consigo nuevas formas de conducta política y por consiguiente una manera distinta de funcionamiento de las instituciones.

Así, es necesario que exista una instancia autónoma capaz de resolver, en sentido jurídico, las pugnas entre los Poderes, especialmente entre el ejecutivo y el Congreso; que pueda asegurar la organización federal, imponiendo la supremacía de la Constitución Federal sobre las constituciones, leyes y tribunales locales, pero al mismo tiempo garantizando su autonomía; y además que asegure que las decisiones políticas fundamentales adoptadas por los otros poderes, y que se traduzcan en leyes, satisfagan ciertos principios políticos-constitucionales. Funciones todas ellas que, según la teoría de la división de poderes, el Poder Judicial debe desempeñar. (Gutiérrez de Velasco, 1994)

VI. Conclusiones.

Se han llevado a cabo reformas constitucionales de fondo que sin duda han llevado al Estado mexicano a superar retos que hacía décadas eran necesarios: el establecimiento del proceso acusatorio adversarial en todo el territorio mexicano; el cambio de readaptación a reinserción social con todas las implicaciones al interior de los centros penitenciarios en el país; el reconocimiento de los derechos humanos y la obligatoriedad del Estado de procurarlos, fomentarlos y garantizarlos, el principio pro persona, principio de interpretación conforme, control convencional difuso, bloque de constitucionalidad; el Código Nacional de

Procedimientos Penales, la Nueva Ley de Amparo, la reelección de legisladores y presidentes municipales, etc.

El marco legal debe adaptarse siempre al contexto en el que debe aplicarse si busca ser eficaz y tal como lo anunciaba Góngora Pimentel, Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes solamente en asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; fijar en la Constitución un porcentaje mínimo para el presupuesto de este Poder, y la emisión de una Nueva Ley de Amparo, eran elementos que en su momento consideró necesarios para la reforma del estado.

La Nueva Ley de Amparo –con sus múltiples observaciones- ya ha sido emitida y está en vigor, pero en lo relativo al otorgamiento de la facultad de iniciativa y la independencia presupuestal no se ha avanzado.

La dinámica social obliga a ir adecuando la normatividad, y no solo a través de interpretaciones o criterios como lo hace el Poder Judicial actualmente, sino con cambios directos al contenido de las normas para evitar injusticias. Otorgar la facultad de iniciativa al Poder Judicial Federal permitirá cambios continuos, sustanciales y necesarios a la normatividad, que redundará en un fortalecimiento del estado democrático de derecho al que todos anhelamos.

VII. Referencias.

Boletín 421, Página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx

Cárdenas Gracia, Jaime F.: Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. Universidad Autónoma de México, México 1996.

Carranco Zúñiga, Joel, Poder Judicial. Ed. Porrua, México 2000.

Cossio Díaz, José Ramón. Cuestiones constitucionales. La Corte Aguinaco: un balance preliminar. En: Este País, México, 1º de enero de 1999.

Dahl Robert. La Democracia. Una guía para los ciudadanos. Traducción de Fernando Vallespín. Taurus, Pensamiento; México, 1999

Díaz y Díaz, Martín. La transición constitucional, (notas sobre las condiciones del reemplazo), en: Hacia una nueva constitucionalidad, UNAM, México, 2000.

Fix Fierro, Héctor. Poder Judicial, en: González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio (editores) Transiciones y diseños institucionales, UNAM, 2000.

González Avelar, Miguel. La Suprema Corte y la política, UNAM, México 1994.

González Casanova, Pablo. La democracia en México. Ediciones Era, México, 2000.

González Compeán, Peter Bauer. Jurisdicción y democracia. Los nuevos rumbos del Poder Judicial en México. Ediciones Cal y Areba, México 2002.

Gutiérrez de Velasco, Manuel. Comentario a las reformas de 1995 y 1996 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los órganos judiciales federales. Cuestiones Constitucionales, Número 3, Sección de Comentarios Legislativos, 2000.

Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Ed. Porrua, S. A., Colección Sepan cuantos, México 1995.

Prieto, Antonio David Berning, "La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho (I)" Recuperado de: http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4422-la-division-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-y-ii/